

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

EST-VCT-GIAM-142

ESTADO No. 142

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	506031	INVERSIONES GENESARET SAS	10/08/2022	AUT-210-5105	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES GENESARET SAS identificada con NIT No. 9015777944, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 506031 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente INVERSIONES GENESARET SAS identificado con NIT No. 9015777944 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 506031. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIL-09441	ORO BARRACUDA S.A.S.	04/08/2022	AUT-210-5086	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S. identificado con Nit. 900131329-4 , prórroga por el término de UN (01) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. 210-4020 del 16 de marzo de 2022, notificado por Estado No 47, el día 18 de marzo de 2022 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TIL- 09441 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: INFORMA Se al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la

					documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentaciones suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.												
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	LDL-09001-007	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR, DENYS LOPEZ ARANGO	11/08/2022	GLM N.º 123	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-007, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el 16 de agosto de 2022, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%;"><i>SUBCONTRATISTA</i></td> <td style="width: 50%;"><i>ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO</i></td> </tr> <tr> <td><i>AREA TOTAL SUBCONTRATO</i></td> <td><i>77,0458 HECTÁREAS</i></td> </tr> <tr> <td><i>MUNICIPIOS</i></td> <td><i>NORCASIA, SONSON</i></td> </tr> <tr> <td><i>DEPARTAMENTOS</i></td> <td><i>ANTIOQUIA, CALDAS</i></td> </tr> <tr> <td><i>MINERALES</i></td> <td><i>ORO Y SUS CONCENTRADOS</i></td> </tr> <tr> <td><i>CELDAS</i></td> <td><i>63</i></td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR</p>	<i>SUBCONTRATISTA</i>	<i>ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO</i>	<i>AREA TOTAL SUBCONTRATO</i>	<i>77,0458 HECTÁREAS</i>	<i>MUNICIPIOS</i>	<i>NORCASIA, SONSON</i>	<i>DEPARTAMENTOS</i>	<i>ANTIOQUIA, CALDAS</i>	<i>MINERALES</i>	<i>ORO Y SUS CONCENTRADOS</i>	<i>CELDAS</i>	<i>63</i>
<i>SUBCONTRATISTA</i>	<i>ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO</i>																
<i>AREA TOTAL SUBCONTRATO</i>	<i>77,0458 HECTÁREAS</i>																
<i>MUNICIPIOS</i>	<i>NORCASIA, SONSON</i>																
<i>DEPARTAMENTOS</i>	<i>ANTIOQUIA, CALDAS</i>																
<i>MINERALES</i>	<i>ORO Y SUS CONCENTRADOS</i>																
<i>CELDAS</i>	<i>63</i>																

VERTICES	LONGITUD	LATITUD
1	-74,84600	5,74100
2	-74,84600	5,74000
3	-74,84500	5,74000
4	-74,84400	5,74000
5	-74,84300	5,74000
6	-74,84200	5,74000
7	-74,84100	5,74000
8	-74,84000	5,74000
9	-74,84000	5,73900
10	-74,83900	5,73900
11	-74,83900	5,73800
12	-74,83900	5,73700
13	-74,83800	5,73700
14	-74,83700	5,73700
15	-74,83700	5,73600
16	-74,83600	5,73600
17	-74,83600	5,73500
18	-74,83600	5,73400
19	-74,83500	5,73400
20	-74,83500	5,73300
21	-74,83500	5,73200
22	-74,83500	5,73100
23	-74,83500	5,73000
24	-74,83500	5,72900
25	-74,83400	5,72900
26	-74,83300	5,72900
27	-74,83200	5,72900
28	-74,83200	5,72800
29	-74,83200	5,72700
30	-74,83200	5,72608
31	-74,83300	5,72608
32	-74,83340	5,72608
33	-74,83340	5,72600

						34	-74,83400	5,72600
						35	-74,83500	5,72600
						36	-74,83500	5,72700
						37	-74,83600	5,72700
						38	-74,83600	5,72800
						39	-74,83700	5,72800
						40	-74,83800	5,72800
						41	-74,83800	5,72900
						42	-74,83800	5,73000
						43	-74,83800	5,73100
						44	-74,83800	5,73200
						45	-74,83800	5,73300
						46	-74,83800	5,73400
						47	-74,83900	5,73400
						48	-74,83900	5,73500
						49	-74,84000	5,73500
						50	-74,84000	5,73600
						51	-74,84100	5,73600
						52	-74,84200	5,73600
						53	-74,84200	5,73700
						54	-74,84300	5,73700
						55	-74,84400	5,73700
						56	-74,84500	5,73700
						57	-74,84600	5,73700
						58	-74,84600	5,73800
						59	-74,84700	5,73800
						60	-74,84700	5,73900
						61	-74,84700	5,74000
						62	-74,84700	5,74100



LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR

No	CELL_KEY_ID
1	18N05C12K12D
2	18N05C12K12J
3	18N05C12K13Q
4	18N05C12K13X
5	18N05C12K23I
6	18N05C12K18Y
7	18N05C12K18U
8	18N05C12K24Q
9	18N05C12K24K
10	18N05C12K18X
11	18N05C12K18M
12	18N05C12K18P
13	18N05C12K12F
41	18N05C12K12A
15	18N05C12K12L
16	18N05C12K12U
17	18N05C12K18J



						18	18N05C12K06Y	
						19	18N05C12K12M	
						20	18N05C12K12E	
						21	18N05C12K13V	
						22	18N05C12K13F	
						23	18N05C12K23H	
						24	18N05C12K18H	
						25	18N05C12K18Z	
						26	18N05C12K24R	
						27	18N05C12K24G	
						28	18N05C12K24S	
						29	18N05C12K24H	
						30	18N05C12K12T	
						31	18N05C12K12I	
						32	18N05C12K18B	
						33	18N05C12K18S	
						34	18N05C12K18I	
						35	18N05C12K23J	
						36	18N05C12K24L	
						37	18N05C12K11I	
						38	18N05C12K11J	
						39	18N05C12K11E	
						40	18N05C12K12H	
						41	18N05C12K12P	
						42	18N05C12K13W	
						43	18N05C12K13R	
						44	18N05C12K13K	
						45	18N05C12K13S	
						46	18N05C12K18D	
						47	18N05C12K24M	
						48	18N05C12K12K	
						49	18N05C12K12G	

50	18N05C12K12B
51	18N05C12K18C
52	18N05C12K18T
53	18N05C12K13Y
54	18N05C12K23P
55	18N05C12K24F
56	18N05C12K11D
57	18N05C12K11P
58	18N05C12K12C
59	18N05C12K12N
60	18N05C12K23C
61	18N05C12K23D
62	18N05C12K18N
63	18N05C12K23E

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNASIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero al señor ENDER ALDRUVAL DIAZ CORCHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.663.623., informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en la Carrera 109a No. 148 - 91 Torre 2 Apartamento 903 de la ciudad de Bogotá D.C. Correos electrónicos: martinezjaime622@gmail.com y beto4453@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR y DENYS LOPEZ ARANGO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 73.124.826 y 4.572.909 respectivamente, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. LDL-09001 e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. LDL-09001-007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno,

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502721	HUGO COLLAZOS ZORRILLA	11/08/2022	AUT-210-5106	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente HUGO COLLAZOS ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6249110, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502721. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente HUGO COLLAZOS ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6249110, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Técnica y Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502721. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente HUGO COLLAZOS ZORRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 6249110, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo</p>

					<p>establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos d i f e r e n c i a l e s No . 5 0 2 7 2 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma r e s o l u c i ó n . PARÁGRAFO. - Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NIS-10151</p>	<p>GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO</p>	<p>11/08/2022</p>	<p>GLM N.º 290</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 12 de julio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe de visita de fiscalización integral N° 249 a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores a GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados con la cédula de ciudadanía No. 93381321, 1301043 Y 93360151, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NIS-10151: Deben realizar los procedimientos para trabajo seguro– PTS, acorde con las actividades realizadas en el área NIS-10151. Plazo 30 días Realizar un plan de emergencias para los trabajos del área NIS-10151 Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo 30 días. Instalar señalización en el frente de explotación y demás áreas que lo requieran (informativa, preventiva,</p>

					de riesgos, ambiental, etc.) Plazo 30 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de 12 de julio de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de VALLE DE SAN JUAN departamento de TOLIMA , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores GENARO GÓMEZ JARAMILLO, ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL Y RICARDO ALEXANDER GÓMEZ JARAMILLO identificados danía No. 93381321, 1301043 Y 93360151
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16292	LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA	11/08/2022	GLM N.º 291	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 11 de julio de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 248 de fecha 15 de julio de 2022 , a el señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370675 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a el señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.370.675 , para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-16292: 1. El solicitante deberá señalar el área de ingreso con el número de placa OE9-16292 , protección ambiental y de riesgos acorde con el momento de la solicitud. Deberá dar cumplimiento al requerimiento de forma inmediata. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 11 de julio de 2022 suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de SAN LUIS e IBAGUÉ departamento del TOLIMA , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no

					<p>procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a el señor el señor LUIS ENRIQUE MURILLO MONTAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74370675.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>ODU-15341</p>	<p>JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ, JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN</p>	<p>11/08/2022</p>	<p>GLM N.º 292</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19357819, al señor JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026252134, y a la señora ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 53063503, para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 12 de julio de 2022, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-15341, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, así: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODU-15341, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <u>Se requiere presentar en un solo documento técnico del PTO los ajustes requeridos, el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018.</u> La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Se requiere ajustar el numeral de estimación y categorización de los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, en donde se especifique y describa de manera clara la metodología utilizada para la estimación, tanto de los recursos minerales como de las reservas mineras, para el cálculo de estas últimas (reservas mineras), tener en cuenta los factores modificadores o de corrección,</p>

					<p>siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se requiere realizar y presentar la estimación y categorización de los recursos minerales para la totalidad del área a retener del polígono de la solicitud ODU-15341. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante actualiza la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales que deben ser calculada en la totalidad de la solicitud. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME y el decreto 1666 de 2016 teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental Se requiere al solicitante anexar plano 19. Secuencia de explotación, el cual no se encuentra dentro de la carpeta de Planos. Se requiere sea a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante sea anexado el Cronograma de actividades donde se evidencié el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo; ya que se menciona en el ítem 5.2.17 que se encuentra dentro de la carpeta titulada Anexos, pero dentro de esta no se evidencia dicha información y/o documento. Se requiere al solicitante sea ajustado el título en la documentación, ya que es de entender que la infraestructura (oficina y parqueadero) se encontraran dentro del título 00680-15, pero la explotación se estará realizando dentro de la solicitud ODU-15341 por tal razón realizar las debidas correcciones dentro del documento. Se requiere al solicitante incluirlas fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar aspectos como: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). Se requiere al solicitante complementar el plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)” PARÁGRAFO: Se deberá presentar <u>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO-con las modificaciones y/o ajustes requeridos</u>, el cual deberá</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19357819, al señor JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026252134, y a la señora ANETH SABRINA VILLAMIL GUARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 53063503, en calidad de interesados de la solicitud de formalización de minería tradicional No. ODU-15341, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-16492</p>	<p>ANTONIO POLANIA VALBUENA, MARIO POLANIA VALBUENA</p>	<p>11/08/2022</p>	<p>GLM N.º 293</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 19 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, y del informe de visita No. 246 de fecha 25 de octubre de 2021, a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta e informe de visita a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-16492: Actualizar el Plano de Labores de explotación con fecha no mayor a seis (6) meses. Plazo 15 días. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, vías de acceso internas, entre otros, ubicados dentro del área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 19 de octubre de 2021 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de PALERMO departamento de HUILA,</p>

					<p>en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA identificados con la cédula de ciudadanía No. 83233974 y 83233701, respectivamente.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NF8-08441	LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA	11/08/2022	GLM N.º 294	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 11 de julio de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 247 de fecha 15 de julio de 2022, a el señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79158256. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a el señor el señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor LUCAS MAURICIO PERDOMO VELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79158256.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF3-09091X	FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA	11/08/2022	GLM N.º 295	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 16 de mayo de 2022 suscrita por la ANM, y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 208, a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39560597. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39560597. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora FABIOLA YOLANDA VARGAS CARRANZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39560597.</p>

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NH1-11011</p>	<p>JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN</p>	<p>11/08/2022</p>	<p>GLM N.º 296</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.994.893, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH1- 11011, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo se acerque a suscribir el contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO-. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo al Señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.994.893, interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NH1-11011 en los términos establecidos en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo